Nuevos documentos relativos a Quevedo

A la generosa amistad de D. Angel González Palencia, distinguido arabista y archivero, a quien envío desde aquí público testimonio de gratitud, debo el conocer los nuevos documentos relativos a Quevedo que empiezan a darse a la estampa ahora. Hoy se publican dos cartas del Duque de Osuna, Virrey de Nápoles, a Quevedo, ambas del año 1615; se guardan en el Archivo Histórico Nacional, Sección del Consejo de Castilla, Legajo 7.276, y además un pleito de Quevedo con Peligro Solimano, años 1633-35, conservado en el mismo Archivo e igual Sección, Escribanía de Abuin, Legajo 82. Y por último, en fecha próxima se imprimirán aquí mismo algunos comentarios y noticias que aclaren y completen el contenido de los textos.

Juan Hurtado.

20 Mayo 1915.

Cartas del Duque de Osuna a Quevedo

[En la cubierta] † Nápoles 12 de Junio de 1615.=
A D. Francisco de Quevedo. [Rubricado] Es mía.

Despacho este correo con el duplicado de las cartas que Vm. lleuó y algunas que se han ofrecido escriuir agora, de que le embío copia, y tambien he querido auisar a Vm. de lo que despues que partió ay de nueuo.

He hecho prender a vn Juan Bátista Rebellón, vasallo y agente del duque de Saboya y a tres hijos suyos por ser espias de quanto aquí pasaua, háseles hallado cartas en que auisavan al Duque de todas las preuenciones y otras cosas deste Reyno. Sobre ello escriuo a Su Majestad lo que Vm. verá y le embio las copias de las cartas: háseles embargado toda la hazienda y también está preso por partícipe en esto mosiur

zameto que es muy amigo suyo y seruidor de Vm., según él dice en su confesión: vase averiguando todo lo que se puede para el castigo. El Auditor gnral. començó a conocer dello por tocarle, pero para más justificación lo he cometido juntamente con él y el conss.ro Juan Batista Millor al colateral.

En el negocio del Conde de Mala se ha hallado una partida de diez mill ducados q. se deuían a Agustino Caputo de Tercias atrasadas, que el dho. Agustín le dió mill ducados porque le pagase los demás dentro de tanto tiempo, y se hizo hacer el Conde éxito a sí mismo como cesionario del dho. Agustín de todos los diez mill ducados, y los cobró luego y hizo compra con la corte a siete por ciento en fiscalías de Bari y todo consta por Albaranes del dho. Conde y aun no los ha pagado al dho. Caputo. También se ha hallado quatrocientos carros de trigo que ha extraydo por contrauando como parece por el libro de Vicencio Palacios su agente y estos son de más de la relación que lleuó Vm. y se va averiguando que este libro no sea el original, y otras cosas de ymportancia.

El officio de secret.rio de la cámara se puso a la candela en colateral, hizo postura de diez mill ducados, yo la fuí subiendo, y el también, y quedó rematado en Fran.co Bolino por diez mill y trezientos ducados, y fué aprouado por todo el colateral y la comarca, hásele dado la posesión con seis mill ducados que ha dado de contado y por lo restante le he dado dos meses de tiempo.

Han llegado aquí seis días ha ocho galeras de Génoua que me ha parecido embiallas a buscar a las que lleuó Pedro, y por venir mal armadas queda una aquí desarmada y parten las siete reforçadas, y porque trayan poca gente de guerra, les he dado de lo que ay de Italianos aquí, y los pocos españoles que auia y se han juntado estos días con que lleuan más de ochocientos soldados, va D.n Otavio de Aragón mandándolos.

He hecho fletar aquí tres baxeles para embiar la gente que ha de yr a Milán: partirá con toda breuedad y serán 3.000 hombres.

El Duque de Matalón va marchando quatro días ha con sus seis cientos caualios y queda el Marqués de Arenas leuantando mill Albaneses a toda priesa para lo que se puede offrecer.

Embio a Vm. las cartas para los conssejeros de Estado: *y ocho firmas en blanco para lo que fuese menester.*

No se puede creer que bien lo escriue todo don Andrés Velázquez, como verá Vm. por esta cartá suya que le remito: querría que como persona que va de aquí le enterase Vm. de quan poco se me da de los enemigos que dize tengo, pues son nacidos primero contra el Rey q.

contra mí, supuesto que a ninguno he dado ocasión particular agora ni en ningún tiempo ni mis cartas fuerçan a Su Mag.d a que siga mis pareceres, pues no hay duda que lo más acertado será arrimarse al que le diesen consejeros de tantos servicios y espiriencia como tiene en esa corte, y así como ellos harían mal en no decir el suyo con libertad, caería yo en la misma falta, ésto se presenta a quien ha de escoger lo que más le agradare. Pero pasando adelante deseo sauer qué ha de resultar destos enemigos, porque si es sacarme a campaña, estoy con resolución de no acetar desafío sino es con un breue de Su Sant.d en que dispense el Concilio Tridentino, de forma, señor, que ya la vida está segura, porque yo pienso que no dispensará el Papa, pero si por algunos justos respetos, inspirado de Dios, se moviese a conceder esta licencia, considéreme Vm. entre mis enemigos, como me vió en la plaça del mercado o en el llano de Palacio, y juzgue de quien será la ystoria. Pasemos más adelante y lleguen las diligencias y inteligencias a que Su M.d deponga al Duque de Osuna del cargo de Virrey de Nápoles, action que sería tan bien reciuida en el mundo, como merecida del dho. Virrey: aquí entra la meditación de vernos a Vm. y a mí en Osuna, vestidos de Tercuarios [sic] con dos bordones en la mano, y detrás al Padre fray Juan Salinas a las heras, con nuestras talegas de papeles de baxo del braço, repasando cartas, consejos y consultas, y dezir en llegando a los capítulos odiosos a bozes lo que el ay ay ay cuando vía el escarramán: éste me ha muerto. Pero S.r amenazan otros con retirarse, no teniendo ni vna caualleriza donde hazello ni otro nombre en el mundo que de corregidores, y yo que me lleuo tras mí flandes, sicilia y nápoles, qué trauajo me daría Dios en verme en mis lugares, entre mis amigos y deudos, en lo mejor de mi vida, hechado del tráfago del mundo por hombre de bien y de mundo, que cada día ha de ser peor, confieso a Vm. que es negocio que deseo prouallo y por oyr cantar a los ciegos:

TÍTULO DE LAS COPLAS

Fiestas que se han celebrado en Constantinopla y Veneçia de la deposición del Duque de Osuna Virrey de Nápoles, y leer tan diferentes gacetas como se escriuirían de Italia, Francia, Flandes, Ingalaterra y Alemania, cierto fuera un júbilo particular, y Su Mag.d daría general satisfaçión a sus vasallos a amigos y enemigos: y en materia de hazienda pienso que le harían algún servicio particular.

Buelua Vm. agora los ojos al que me siguiese en este cargo y quan alauado sería de prudente y cuerdo de todos los que atribuyen a inquietud mía la reputación de mi Rey y mi naçion, yo no he tenido la culpa: que

o pudiera Dios auerme hecho nacer cien años antes o guardado para estos tiempos los hombres q. huvo en aquellos: pero como no nos dió a escoger a los vnos ni a los otros, no se puede hazer más de leuantar el espíritu y daile gracias por todo. Prometo a Vm. que me miro oy en el mundo por ombre embaraçoso en él, y por Dios bendito que si como son diez de Junio fuera vltimo de Otubre, apretara por mi licencia, pues este año de mi residencia en Nápoles ha seruido por tres de otro con q.º queda mi gobierno acauado. Bien pienso que se yran enrredando más cada dia todas las ymbenciones que oy reinan: y asegúrese Vm. que lo dexaré pues trauajar y servir sin otro fin más que el deseo de acertar y de perder mi vida, mi quietud y mi hazienda con odio general de los que no harán nada desto en servicio de mi Rey es rezia cosa, y que a mis espaldas hablen los que en mi presencia no sé en qué puedan fundar sus intenciones: no quiero que Vm. gane por mí enemigos, aunque sé que lo sabrá hazer, sino que con mucha dulçura represente a Su Mag.d que si le embaraço para su seruicio las mercedes que me ha hecho me sobran, y en mi casa estaré contentísimo, sauiendo que es ymposible si mis actiones llegan a sus oydos, y ha leydo mis cartas que dexe de tenerme por buen vasallo y por hombre que le quiero bien y le tengo amor, no solo por mi Rey sino por el estado en que oy le veo tan necesitado de ministros que por su reputaçión y grandeza se desnuden de todos los fines del mundo.—¡Qué me queda que ver, Sr. Don Fran.co, si Flandes sin guerra, Alemania y Ingalaterra por amigos, Francia rebuelta de pies a caueça con vn Rey de diez y seis años, Venecia echando cada dia nuevas gauelas, y, guardando su tesoro como si no le estuviera más a quento hechar las gauelas despues auerle gastado, que no disgustar los vasallos en tiempo de más necesidad de su ayuda, el Turco sin fuerças y haziéndole oposito .....ques: no sauemos conocer el mundo en lo presente ni preuenirnos para lo porvenir, estando el Duque de Saboya en el último tercio de su vida: Vm. me escriua en el estado que lo halla todo, para que conforme a él me gobierne en la resolución que hubiese de tomar, pues será antes la q. combenga a mi reputación q. a mi quietud. A ese duplicado de la expulsión de los baxeles del mar Adriático respondo lo que Vm. verá por la copia.

Embio ese poder para que cobre Vm. lo que me deuen y yo pueda pagar con ello aquí mis deudos, pues saue Vm. las que son. Esto digo porque si para el casami.to de Juan le pidiesen a Vm. dineros responda que se dan del cuerpo de la hazienda en tales ocasiones y me avise de lo que se fuere tratando.

El poder para el gobierno de los estados también embió y esas

quentas que ha dado el contador lubiano que será bien las ajuste Locadelo o quien le pareciese a Vm.—Es cosa milagrosa la priesa que da don Andrés en su vuelta. Vm. lea lo que sobre esto le escriuo y sobre la materia de criados viejos que querría descubrir donde están, o que su md. sacase a luz esta mina.

Los adbitrios que Carlos de Tapia escriue lea Vm. también lo que le responde a don Andrés y lo que informó sobre las plaças supernumerarias que hallá han hecho tanto ruydo, y para que Vm. esté mejor en todos los negocios no sólo le remito todas las cartas que escriuió sino las que de allá me envían por si sobre ellas se le offreciese algun nuebo discante, no he tenido aviso ninguno después que salió la Armada de Brindis. Los tiempos han sido contrarios p.ª venír de Raguza; pero en popa p.ª..... gente ha auido duplicado en quanto a sacar del mar Adriático la armada, y no repara que le está mal a Su M.d tener treynta y tres galeras y quinze baxeles en aquellas mares, pues con ellos puede obligar a los benecianos a qu.to le diere gusto. - Julio Agosto Sett.e y Ott.e nos queda de t.po para emplear esta gente, Vm. verá por la que embio, y lo que sobre esto escriuo de nuebo. A Ju.n Tomás escoriguela he encargado en leche la comisión de los monedarios falsos, aunque a ello auía de yr vno del Colat.l [Colateral] se lo he remitido p.r ser cosa del Confesor.—Con este correo me responda Vm. que va yente y viniente particular.te lo que toca a la Infant.a

Vm. verá lo que se ha hecho con el Duque de Nochera y mi resp.ta

[En la cubierta] † Nap.s [Nápoles] 26 de nouy.e 1615.
=A D. Francisco de Quevedo.=Es mía.=[Rúbrica.]

A D.n FRANCISCO DE QUEVEDO

Cuando Vm. sabrá de mi mejoria, sabrá tambien de la recayda y como ha 46 días que de una parte a otra no puedo moverme en la cama tullido de braços y piernas con grandísimas calenturas.—Ha venido el buen Salazar que hasta agora me ha escapado la vida, estoy flaquísimo y sin ninguna gana de comer, quiere darme unos decotos de çarza que duraran hasta sesenta días, espera que con ellos me destulliré, haga Dios lo que fuere servido, que aseguro a Vm. padezco tanto de dolores y no dormir que pido a Dios me acaue conoçiéndole.

He visto la carta en que Vm. me escribe la audiencia que tuvo con Su Mag.d La relación es estremada, pero gran lástima es no auella oydo con la caraza y ademanes que se representaría: gracias a Dios que sacó Vm. de todo peligro libre de que el amigo no hiziera otro esca-

rramán. Yo estoy con la confesión en los labios y así no escriuiré sino verdades y sentimientos que no galanterías.

Ciuilidad sería agradecer a Vm. el trauajo que toma en mis negocios, pues son tantos y tan fastidiosos, que aun a mí que soy el dueño tienen cansado. Este correo despacho a toda diligençia con los papeles que Vm. verá para el Rey. Verá Vm. la última galantada de D. P.º de de Leyua por no pelear. La buena resolución del Sr. D. Francisco de Castro, y como Su Mag.d quiere que yo viva entre esta gente haziendo el zaní, cosa que prim.º perderé el alma y la vida que sufrillo, y me yré a morir a vn castillo de Francia. Vm. saue que yo no le pido al Rey que me encargue las cosas de guerra ni del mar Adriático ni de Leuante ni de nada, sino que embíe aquí su gnral. de la mar, que lo trate o lo encargue al demonio, pero que ayamos de andar el Conde de Castro y don P.º de Leyua y yo yguales y con disputa de si don Carlos Doria me ha de embiar sus galeras, bien vee Vm. que sería yo un infame en sufrillo, eso ya está hechada la quenta y así no pido a Vm. parecer ni a nadie. A Vm. no deuen de comunicar los despachos que me embían, pues no me dize nada de esa carta que don P.º de Leyua tiene, pareciéndoles que es satisfa.on para mí declarar que salió sin orden del golfo de Venecia, él tiene licen.a para yrse a vsar allá de su Arte.—*Posible es que treynta o quarenta mill ducados no podrían poner estas galeras en el marq.s de Peñafiel, y yo embiaría doze mill escudos cada año a la corte del sueldo y aprouechami.º dellas,* y si no hagan teniente general de la mar al Marqués de Santa Cruz y denle esta escuadra y a don Pedro la de España que yo sé que Santa Cruz se hallará bien conmigo.

Del Cap.n Rivera tuve anoche esa carta con que despacho este correo, para que conozca Su M.d quan poco quieren Veneçianos la paz y quan ruin gente son. Con esto de agora se aura confirmado. Allá mandarán lo que siempre, que es tomarles dinero y perder la honra del Rey.

La prisión de los Regentes fué porque siendo Juezes en una causa de vn nefando hermano del Padre Negrón, le hacían las defensas de secreto y le auisauan de todo como constará de las cartas de su herm.a la monja y la declara.on de sus mismos hermanos. Si esto allá parece bien, a mí no, pues demás de reuelar el secreto de un Tribunal como el del Colat.l [Colateral], no apruebo que los jueces sean abogados—de los frutos con licencia de esos señores, yo he remitido el negocio a los jueces que Vm. verá y las informaciones las embió al Conss.º de Italia. Los Regentes bolvieron luego que se hizieron y siruen sus officios y allá los darán por libres. El fiscal que fué en galera fué preso y no al remo, el cómitre oyó fiscal y parecióle que esto bastaua para ser galeote.

Está la ciudad por carcel hasta acauar sus negocios, casos menos graues heran por los que el Sr. Conde de Lemos prendió a Fulbio Constanço y a Juan Alonso Xuarez, sino que se deue de auer consultado con Mira de Mescua, con don Felipe de Aro y Montoya, y el Sr. Carlo de Tapia, el destos Regentes y así pareçerá desorden la mia.

Don Otauio de Aragón queda de partida con una galera mía y otra desta esquadra a dar al Sr. Duque de Uzeda y a mi nuera la norabuena del casami.to, hame parecido hazer esta demostra.on por todos esos vellacos de allá y de acá para que vean lo que yo estimo a esos señores, lleva algunos regalos para mi nuera, para el Duq.e y para el amigo, no entiendo que le han de parecer bien a Vm. por lo que también va enterado de todo lo que ha pasado este año destas cosas de don P.o de Leyua y del estado en que oy están las cosas presentes: tratáralas con Vm. para que se hable en el remedio y el pobre hombre quiçá hará algo de su negocio. Vm. le ayude.

Las quentas que Vm. me embia no son de don Fran.co de Quevedo. Vm. no perdone a nadie un real de lo que me deue así de alimentos como de todo lo demás, *y por hazer seruj.o al Duque pague la partida de los 50 mill duc.s que acá los tiene Aldericio,* pero es menester ajustar los cambios, esto si a Vm. le pareciese.

Don Antonio Manrique partió de aquí con todos los demonios de su casa quexosísimo de no ser Regente. Embio a Vm. copia de su proceso y él es tan gran bellaco que haziendo diligençia con Alonso Gonçález para que yo le boluiese el cargo, pareciéndole que Vm. le hauía de hazer punta (o qué mal nombre) vino a mí y me dixo que si quería dexaría aquí su casa y yría a la corte a tratar de mis negocios, y gastar en ellos su hazienda y respondiéndole si sauia como los tenía Vm. en las manos, me dixo, señor yo soy claro, don Fran.co de Quevedo me dezía aquí cada día.—Boto a Dios que estas putas destruyen al Duque, y que no se le puede fiar ni una Prouin.a yo le respondí que auía hecho mal en no auisármelo entonces y respondiéndome que no lo hizo esperando esta ocasión, él hará allá cien vellaquerías y rebueltas, y si yo sé algo tengo resuelto de escriuir al conss.o el parto de la vieja antes de casada y el cual parto de la hija quando don Antonio estaua en Madrid, y como es un cornudo voluntario. Esta carta no lleva otra cosa: de aquí a que parta el correo aurá más que escriuir. Dios guarde, etc.

P.a Yo estoy bien ruin y con notable flaqueza: y el tiempo me desayuda, no sé lo que Dios hará de mí: ayude Vm. a casar Aldericio..... que lo merecen y a Gatula y Matalen, así lo escrivo al Duque, que pues por sí lo merecen por ser criados de su E.a no lo han de desmerecer.—Don Otavio parte dentro de dos días y aunque Vm. no escriuió, lleva su presente.

Pleito entre D. Francisco de Quevedo y Peligro Solimano.-1633-1635

Don Francisco de Quevedo Villegas Cau.º de la Orden de Santiago digo que auiendo de hazer ausencia desta Corte por el mes de Mayo deste presente año [1633], dexé en poder de pelegro Soliman, a guardar, por ser mi amigo y familiar, y tener yo en este tiempo leuantada una cassa, las pinturas y cossas siguientes que tenía en ella, mías propias.

Primeramente una tabla de un bodegón con la cassa de Lázaro con marco dorado, con dos aldabas.....

. . . . . .

[Falta la mitad de la hoja, pues el papel está muy maltratado].

.....[Una espada con] su vaina y guarnición leonada y dorada.

Mas un retrato de mujer que tiene un retratillo en la mano con marco negro.

Dos Pyrámides grandes de vidrio verde, la una con tapador y la otra sin él.

Todos los quales bienes son mios propios y menaxe de mi cassa, que los puse a guardar en la del dicho Pelegro Soliman, como dicho es, sin empeño alguno como el susodicho lo confiessa, por una carta misiva, de todo lo qual ofrezco información.—Pido y suplico a Vm.d mande que de lo que de los dichos bienes..... se buelba a la almoneda..... [falta un trozo grande de papel].

***

[Pedro del Carpio, en nombre de Solimano, se opone: su escrito se conserva en papel roto y falto].

***

Don Francisco de Quevedo Villegas, Cauallero del Abito de Santiago. Digo que no obstante la contradicción hecha por parte del Señor Fiscal, Vm. debe mandar se reciba la información que ofrezco açerca de los bienes que dejé en confianza a Pelegro Solimano, Ginovés quebrado, sin que sobre ellos me diese ni prestase maravedís algunos, pues es justicia que pido, etc. [firmado] don Francisco de Quevedo Villegas. [Todo este escrito es de letra de Quevedo, muy cursiva y clara].

***

Provéese a esta petición lo que a la otra deste día de la parte contraria el señor don Luis Bejarano, Juez por Su Mag.d Lo mandó en Madrid a tres de Noviembre de mill y seiscientos y treinta y tres años.

***

P.o del Carpio, defensor de los bienes de Pelegro Solimano=respondiendo al pedimiento de don Fran.co de Quevedo y Villegas, cauallero del orden de Santiago, en que pide se le entreguen ciertas pinturas y bienes en él contenidos.=Digo que se le a de denegar y dar por libres los de la dicha defenssoría.=Lo primero por lo q.l y porque las pinturas y bienes que el sussodicho pide no se hallaron ni estauan entre los del dicho Pelegro Solimano ni se ymbentariaron ningunos dellos=y porque quando algunos se hubieran hallado de los que assí pide, son propios del susodho.=y porque quando en algunos..... huuiessen sido del dho. don Fran.co que niego y se los entregasse al dho. Pelegro Solemano, sería como en rrealidad de verdad fué, por título de compra y venta, o a lo menos tal que valdría la cantidad en que se podían vender.=Por tanto a Vm.d supp.co haga como tengo pedido y justicia, etc. y queste pleyto se acumule a los demás del concurso de acrehedores de los dichos bienes.

***

Don Francisco de Quevedo en el pleyto con Pedro del Carpio, defensor de los bienes de Peligro Soliman, digo que la sentencia de Revista se le ha notificado, y es passado el término, y no a rrespondido cosa alguna: acússole la reueldía: supp.o a V. A. la aya por acussada y mande se me despache ex.a pues es justicia que pido, etc.

[PREGUNTAS DE TESTIGOS PRESENTADOS POR QUEVEDO]

Primeramente, por el conocimiento de las partes, y noticia deste pleyto.

Si sauen que quando el dho. don Fran.co de queuedo fué a medinaceli dexó a guardar al dho. peligro soliman los bienes declarados en la memoria que está pressentada que pido se lea y muestre a los testigos, y declaren como todos ellos quedaron en confiança, guarda y custodia, sin que ynteruiniesse inprestido ni otra cossa más que una amistad y confiança, y saben los testigos que los dhos. bienes son propios del dho. don Francisco de Quevedo, y como tales los tubo y poseyó, y quando los entregó en guarda al dho. peligro soliman ésto / yten de viva voz \ es fama

[firmado] Fernández.

Probanza de D. Francisco de quevedo Villegas

[Declaración de Antonio Morales, criado de Quevedo]

[Al margen] Antonio de Morales, criado de don Francisco.—En la villa de Madrid a v.te y tres días del mes de Noviembre de mill y seisc.s y treinta y tres años. La p.te de don Fran.co de Quevedo Villegas en el pleyto que trata con los vienes de pelegro solimano presentó por testigo a Ant.o de Morales mayordomo y criado del dho. don Fran.co de Quevedo Villegas que possa en la casa del dho. su amo en la calle de San Miguel en posada de vna muger que llaman Vrégida Xinovesa, del qual el señor don Luis Vejarano, juez, en cuya presencia juró y se examinó, auiendo jurado por dios nro. Sr. y una cruz, en forma de dro., y prometió de decir berdad, y preguntado por el interrogatorio, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que no conoce a P.o del Carpio ni Alexo martin, defensa y fiscal, solo conoce a el dho. Fran.co de quebedo, su amo, a quien sirve quatro años. Y tiene noticia de esta causa. Y responde.

A las generales de la ley dixo que es de hedad de zinq.ta años poco más o menos, y que aunque es criado del dho. don Fran.co de quebedo en cuya casa está y asiste a el presente, no por eso dexará de decir la verdad, y no se tocan las demás xenerales, y responde:

A la segunda pregunta dixo aviéndosele leydo el pedim.to que da principio a este pleyto donde se refieren los bienes que dize la pregunta, que lo que sabe es que por el mes de março pasado deste presente año estando el dho. don Fran.co de quebedo Villegas, amo deste testigo, de partida para yr a medinaceli auiendo ydo a berle a su cassa a la calle de los jardines donde posaba en aquella saçón el dho. su amo pelegro Solimano thes.o..... de alcántara porque eran conocidos y amigos vió este t.o [testigo] quo en esta saçón pidió el dho. don Fran.co de queuedo a el dho. Solimano que tuviese por bien de guardarle vnas pinturas y bienes en su casa, porque tenía necesidad de yr a medina, y no tenía donde dexarles, y el dho. solimano respondió que mandase enviar todo lo que quisiese y le tendría guardado sobre sus ojos, y sobre su cabeza, y debaxo desto, dentro de tres o quatro días, el dho. don Fran.co enbió a el dho. solimano con este t.o [testigo] los vienes contenidos en el memorial que se le ha leydo, y aunque entonces quando les llebó, no bió memorial bolbió a decir que don Fran.co su señor yço memoria de los dhos. bienes y los escriuió en vn libro que tiene y fué a la saçon que los yva sacando este t.o para llevarlos en casa del dho. solimano,

los quales llevó en dos esportilleros. Bolbió a decir q. el marco grande le llebasen quatro esportilleros, y los demás vienes los dos esportilleros, y este t.º los fué entregando por quenta a el dho. pelegro solimano: y los mandó poner en la pieça grande de su cassa vaxa que cay con vna puerta hacia el jardín, y estaua pres.te quando los entregó esteban peça, un criado que allí tenía el dho. solimano. Y no bió otra persona ninguna a la saçon que los entregó. Y que los dhos. bienes que q.do [Quevedo] los entregó por la mañana no se acuerda el día que fuese. Y que el recado que ynbió a el dho. don Fran.co de quebedo a el tiempo del reciuir los dhos. bienes el dho. solimano fué decir que le besaua la mano, y que los dhos. vienes los tendría allí para cada y quando quisiese y en aquello y todo lo demás que le mandase le sirbiría. Y sabe que todos los dhos. vienes heran del dho. don Fran.co de quebedo, su amo, y que sobre ellos no tenía cosa alguna, ni los dexó por empeño n enprestido alguno a el dho. pelegro solimano, mas dexólo por amistad en confiança. Y ésto es cossa zierta, y sin duda por aberlo visto y pass.do en pres.a deste testigo y aberse allado pres.te a todo lo refferido, y responde a la pregunta.

A la vltima que lo que a dho. es la verdad p.a el juram.to q.e fho. tiene en que se afirmó y ratificó, y lo firmó y el dho. Sr. Juez lo señaló. —[Firmado] Antonio de moral.—Antemí, Fran.co de Velasco.

[Declaración de Jusepe de la Fuente, criado de Quevedo]

En la dha. v.a de Madrid el dho. día, mes y año dho. por la dha. prouança la parte del dho. don Fran.co de quebedo Villegas presentó a Jusepe de la fuente, criado que dixo ser del dho. don Francisco de quebedo Villegas que está y asiste en su casa y servicio de tres años a esta p.te del qual se reciuió juram.to en pres.a del dho. Sr. Juez, y auiendo jurado por dios ntro. señor en forma de d.º siendo preguntado por las preguntas del ynterrogat.º dixo lo sig.te

A la primera pregunta dixo que a el defensor y fiscal desta causa no les conoçe solo a el dho. don Francisco de quebedo, su amo, del dho. tiempo y tiene noticia de este pleyto y responde.

A las generales de la ley que es de hedad de diez y ocho años y que aunq.e es criado del dho. don Fran.co de quebedo donde está y reside y tira gaxes y raçion, no por eso dexará de decir la berdad, y no le tocan las demás xenerales, y ésto responde:

A la segunda pregunta dixo que por março deste año estando de partida el dho. don Fran.co su amo p.a la vi.a de Medinazeli le fué a ver Pelegro Solimano, con quien tenía conocim.to por aberse tratado y

comunicado otras veces, y vió quel dho. don Francisco de Quebedo pidió a el dho. solimano le hiciese m.d de tenerle en su cassa guardado unos vienes e pinturas y el dho. solimano respondió que lo aría con mucho gusto. Y esto fué por la mañana, y luego aquel mismo día por la tarde le llevaron a el dho. Solimano por m.do del dho. don Fran.co de quebedo vnos bienes y pinturas que de los que se acuerda es: un lienço grande de vn xpto. cruçificado con dos ladrones y vna madalena al pie del xpto., y este lienço es el campo oscuro. Y tiene el marco negro y esto se llebó de por sí quitado del lienço y liado, y ansí mismo se llebó otra pintura de Sto. Tomás de Villanueba con su marco dorado, y otra pintura de una muxer de m.o cuerpo q.e tiene vn retrato en la mano.=Y otra pintura de vnas muxeres que lababan un negro.=Y otra pintura de vn bodegón con marco dorado y negro.=Una cruz pintado en ella un xpto. con su pie de color de ébano que tiene un rétulo que dice V. caxes, escrito encima de vna calauera que está pintada a el pie de la cruz.=Y una ballesta de birotes.=Y una espada culebrilla con guarnición dorada dada de colorado y unos vidrios verdes grandes de posta que eran dos, el vno con tapa y el otro sin él, porq.e se quebró. Y vna pintura de vna troya ardiendo. Y que no se acuerda que otros bienes se llebaron más de que les llevó ant.o morales otro criado del dho. don Fran.co de Quebedo. Y que los dhos. bienes los llebaron dos esportilleros, yendo con ellos el dho. ant.o de morales su compañero. Y que éste t.o [testigo] se quedó en cassa q.do sacaron los vienes el dho. día por la tarde, y decian los llevaban al dho. Pelegro Solimano, mas este t.o no los vió entregar, ni sabe si los llevaron ni si no, mas de tan solam.te que q.do bolbió aquella tarde el dho. morales dió vn recado a el dho. don Fran.co de quebedo diciendo q.e el dho. pelegro solimano le besaua las manos y que allí quedaba aquello que toda su casa estaua muy a su serviçio.—Y esto vió y passó, y dello se acuerda y tiene particular noticia.=Y auiéndosele leydo a este t.o la..... que dice la pregunta de los dhos. vienes dixo q.e los en ella referidos son los mismos que lleva dhos. en esta pregunta y que todos son del dho. solimano por la dha. ausençia que haçia a medinaceli p.a donde salió después desto tres u quatro días y que no fuessen empeñadas ni por deuda ni du.o que le deuiese ni diese más de dadas a guardar en confiança como amigos, y es lo que sabe y responde a la pregunta.

A la última que lo que a dicho es la verdad del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y lo firmó, y el Sr. Juez lo señaló. [Firmado] Jusepe de la fuente.—Ante mí, Franc.co de Velasco.

***

[Extracto].—Don Francisco de Quevedo presenta en sus probanzas

a Esteban Peza, «de nación Xinovés», de 65 años, como testigo, que fué criado de Pelegro Solimano.—Dijo éste que Quevedo por el mes de Marzo de este año [1633] habiendo de hacer jornada a Medinaceli, envió a casa de Pelegro Solimano todos los bienes contenidos y declarados en la memoria presentada en este pleyto, y que el dicho Peligro Solimano tenía en guarda y custodia en el entretanto que Quevedo volvía de Medinaceli. «Y que no sabe este testigo si el dho. Pelegro Solimano prestó o dió algunas mr.s sobre ellos a el dicho don Fran.co de Quevedo Villegas.»

***

[Extracto].—Pedro del Carpio, defensor de Peligro Solimano, repele las probanzas de Quevedo «por no haber corrido el término probatorio por lo que está dicho, y de los autos resulta: porque la presente cuenta es correspondiente de los acreedores y fiadores de Solimano, con quien se debió hacer este p.do y notificalles la prueba.....

***

[Extracto].—Bartolomé Fernández en nombre de don Francisco de Quevedo en el pleito con Pedro del Carpio defensor de los vienes de Peregro Solimano..... respondiendo a su petición de ocho de este mes, digo..... que vistos los autos se ha de servir mandar bolver a mi parte los bienes contenidos en su demanda..... «lo otro porque los testigos que mi parte ha examinado son los que el derecho tiene por más dignos en semejantes cassos, por ser quien llevó los dichos bienes, los entregó y se halló presente a su entrega.=Lo otro porque contra lo referido no se ha probado en contrario cosa alguna, sin que tenga fundamento el decir que los dichos bienes quedarían empeñados, porque a ser así, que niego, en los libros del dho. Peregro Solimano estaría la partida del empeño, con claridad. Lo otro, porque menos fundamento tiene el artículo yntroducido por el dho. defensor de que mi parte yciera su probança con citación de los acreedores y fiadores del susodicho, porque con el dicho defensor se ha sustanciado lixitimamente sin ser necesario otro requisito.

***

En Madrid a 18 Enero 1634 años, yo el escribano n.e [notifiqué] el auto de la causa antes de ésta a don Diego de Rebenga y Padilla, cauallero del ábito de Santiago en pers.a, y dijo que los juros con que fió a Pelegro Solimano, aunque están en su caueza, no le pertenecen, como lo tiene declarado ante el Sr. Marqués de la Puebla y su contaduría, donde se allará raçón. Y ansi no es fiador, ni es menester hacer

autos con este que responde: y ésto dió por su respuesta de que doy fe. [Firmado]. Francisco de Velasco.

***

Bart.me Fernández en nombre de don Fran.co de Quevedo en el p.to [pleyto] con los acreedores de pelegro Soliman y fiadores que dió para la Tesorería.=Digo que las partes contrarias llevaron término para decir, contra lo por mi parte alegado, y no dicen, yo les acusso la rebeldía.=A Vm. pido y suplico la aya por accusada, y el negocio por conclusso en el artículo que de derecho hubiere lugar. Pido justicia, etc. [Firmado]. Fernández.

***

Por concluso y cítese para la vista a las partes en 26 de Henero de 1634.

***

Bart.me fernández, en nombre de don Fran.co de Quevedo, cauallero del áuito de Santiago, en el p.o [pleito] con los bienes y acreedores de Pelegro Soliman, apelo y me presento ante V. A. en grado de apelación, o como mexor aya lugar de cierta sentencia dada por el licenciado don luis bexarano, juez para los negocios tocantes a la dha. quiebra en quanto por ella mando que por los bienes que mi parte dexó a guardar al dho. Pelegro Soliman se le diesse de los bendidos al precio en que se han rematado.=En lo qual y en todo lo demás que la dha. sentencia es contra mi parte se deue enmendar confirmándola en todo lo que es en ssu favor por lo general y que está por mi parte dho. y alegado y probado=lo otro, porque en los dhos. bienes nunca el dho. pelegro soliman adquirió dominio, y solo fué un depositario a quien quedaron en guarda y custodia que se an de volver en sser como se entregaron= lo otro porque para la benta, mi parte no fué citado y antes que se bendiessen pidió se le entregassen y el dinero que se manda dar a mi parte por el precio de los bienes a de sser para que, por mano del defensor, se cobren de las personas en quien dicen se rremataron para que se entreguen a mi parte en sser como los depositó, los quales son de mucho más balor: por lo qual y demás faborable,=Pido y suplico a V. A. me aya por presentado en el dho. grado, y enmiende la dha. sentencia, en lo que es contra mi parte, y la confirme en lo que es en su fauor, sobre que pido justicia y costas, y el s.ro benga hacer, etc., etc. [Firmado]. Fernández.

***

El defensor de los bienes de pelegro solimano se arrima a la apela-

ción interpuesta por don Fran.co de Quevedo de la sentencia en este pleito dada y en caso necessario la interpone de nuevo, en quanto esso puede ser en perjuicio de los dhos. bienes, y pide se haga como tiene pedido declarando no pertenecer a la parte contraria los bienes que pretende por ser del dho. pelegro solimano, y en caso que algunos ubiesse entregado fué en empeño de muchas sumas y cantidades de mrs. que le prestó, y sobre todo just.a y costas, y que el escribano entregue el pleito como es obligado.

***

Quevedo otorga poder a Bartolomé Fernández, procurador de los Consejos, para que le represente en el pleito con Peligro Soliman.

***

Auto.—En la villa de Madrid a 1.º de Julio de 1634 años, visto por los señores oydores del Cons.o y contaduría mayor de hacienda de su Mag.d el pleyto que es entre don Fran.co de Quevedo Villegas, cauallero del áuito de Santiago y Bar.e Fernández su p.r [procurador] de la una parte, y P.o del Carpio, defensor de los vienes de Pelegro Solimano y sus acrehedores, y el doctor don Juan Bauptista de la Rea, fiscal de Su Mag.d de la otra, dixeron que confirmauan y confirmaron el auto dado por don Luis Vexarano, juez de Comiss.n deste negocio en trece de Febrero deste año, por el que mandó entregar al dho. don Fran.co de Quevedo las pinturas y vienes que estuvieren en ser de las contenidas en pedimiento con fiança de que si en algún tiempo pareciere no ser suyos los bolverá, y obligándose a ello, y en cuanto por el dho. auto mando que de los vienes y pinturas que se hubieren vendido en el almoneda que se hiço del dho. Peligro Solimano se le buelva el precio en que se vendieron, reuocauan y revocaron el dho. auto, y le reservaron su der.o y que pida y siga su justicia y contra quien viere que le conviene y así lo proveyeron los Sres. D. Juan del Castillo..... don Pedro M. Herrera, Ldo. D. Agustín Gilimon de la M.ta doctor don Hernando de Oceda, doctor don Ramón Alfaro.

***

Bartolomé Fernández en nombre de D. Fran.co de Quevedo=digo que el auto del Cons.o se notificó a los acreedores y algunos en las notificaciones dicen que suplican, y el término en que debían expresar agrauios es passado, yo les acusso la r.a [rebeldía].=Y ansí mismo a los acreedores que se les notificó y no supplicaron.

***

Bartolomé Fernández..... digo que la sentencia en esta caussa dada

por don Luis bexarano, juez de comissión, se deue enmendar en lo que es contra mi p.te y confirmar en lo que es en su favor por lo que tengo dho. y alegado en que me afirmo que siendo necesario, digo y alego de nuebo y por ello y lo demás favorable.=Pido y supp.co a V. A. aga en todo según que por mi p.te está pedido, justicia y costas, etc. [Firmado]. Fernández.

***

Bartolomé Fernández en nombre de D. Fran.co de Quevedo en el pl.to con los bienes de pelegro soliman=digo que la parte contraria hubo término para decir contra lo por mi p.te alegado y no dice, yo le acusso la r.a [rebeldía].=A V. A. suplico lo aya por acussado y el negocio por conclusso en el artículo que hubiere lugar pido just.a etcétera. [Firmado]. Fernández.

***

En la villa de Madrid a 20 de Septiembre de 1634 años, visto por los señores oydores del Consejo y contaduría mayor de Haz.a de Su Mag.d en el pleyto que es entre don Francisco de Quevedo Villegas, caballero de la orden de Santiago, y Bar.e Fernández su p.or [procurador] en su nombre de la una parte, y el Ldo. D. Juan bautista de Laréa, Fiscal de Su Mag.d, a los acrehedores a los bienes de Pelegro Solimano de la otra=dixeron que confirmauan y confirmaron el auto por los dhos. señores proueido en 1.° de Julio deste año, por el qual confirmaron otro auto proueido por don Luis Bejarano, juez desta quiebra, en que mandó entregar al dho. don Fran.co de Quevedo las pinturas y bienes que estubieron en ser de los contenidos en su pedimento con fianças, y en quanto por el dho. auto se mandaua que de los vienes y pinturas que se huuiessen vendido en el almoneda que se hiço de los del dicho Peligro Solimano se le bolbiese el precio en que se hubiese bendido le revocaron y reservaron su dro. al dho. don Fran.co para que pidiese y siguiese su just.a como y contra quien bien le conviene en todo como en el dho. auto se contiene el qual mandaron sea llevado a deuida execución con efeto, y lo señalaron los Sres. Juan del Castillo, etc..... Concuerda con su original. [Firmado]. Manuel de Quintanilla.

***

En la villa de Madrid a 22 días del mes de Septiembre de mill y seiscientos y treinta y quatro años, ante mí el escriuano y testigos, paresció presente P.o de Pereda, vezino desta villa de Madrid, a quien yo el escribano doy fe que conozco, y dixo y otorgó que conforme a los autos de vista y rebista, probeidos por los señores Governador y

oydores del Consejo y Contaduría mayor de hacienda de Su Mag.d en primero de Jullio y veinte de Septiembre deste año en el pleyto que don Fran.co de Quebedo Villegas ha tratado ante los dhos. señores con el señor fiscal del dho. Consejo y demás acrehedores a los bienes de Pelegro Solimano, por los quales en conformación del auto probeydo por don luis vejarano, juez de la dha, quiebra, se a mandado entregar al dho. don Fran.co de quevedo las pinturas y vienes que hubiesen en ser de las conthenidas en su pedimento, sobre que es este pleyto, con fianças de que si en algún t.po [tiempo] paresciere no ser suyos, los boluerá según que en los dhos. autos se contiene, conforme a los quales el dho. P.o [Pedro] de Pereda salia y salió por su fiador del dho. don Francisco de Quevedo en la dha. razón, y como tal se obligaua y obligó de que en caso quel dho. don Fran.co de quebedo no aya de auer las pinturas y bienes que están en ser, y se le mandan entregar al dho. don Fran.co de las contenidas y declaradas en su pedimento en este pleito presentado, y aora y en qualquier tiempo pareciese no ser suyas, y si le mandaren bolver el dho. otorgante, como su fiador y llano pagador, haziendo como haze e hizo de deuda, y caso ageno suyo propio que sin que contra el principal ni sus bienes se haga execussión ni dibisión, ni otro auto ni diligencia alguna las dhas. pinturas y bienes que ansí le están mandados boluer los boluerá por el susodho., y no lo haziendo pagará lo que en su defecto fuere juzgado y sentenciado por los dhos. señores y dho. juez conpetente que desta causa conozca, con las costas, daños, yntereses y menoscauos que en razón dello se siguieren, y a quien y como, y quando y en la parte y lugar que fuese mandado, todo en conformidad de los dhos. autos, con ello obligó su persona y bienes, muebles y rayces y rentas, auidos y por auer, y dió poder cumplido a todas las justicias y jueces de Su M.d de qualesquier partes que sean, a cuia jurisdición se sometió, y en especial a los dhos. señores, y renunció su fuero, para que por todo rigor de derecho y bia exe.ba [executiba] le compelan y apremien a ello como por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre que renunció las leyes, fueros y d.ros [derechos] de su favor con la general y dros. della, y otorgó esta fianza en bastante forma de dro., siendo testigos Ant.o de Manxarrés y Bartolomé de la fuente y Domingo González residentes en esta corte y el dho. otorgante lo firmó, de su nombre, Pedro de Pereda.=Passó ante mí Manuel de Quintanilla, escribano público del Rey mi señor, residente en su corte, que presente fuí con el otorgante y tes.s [testigos], lo signé y firmé según que ante mí passó. Por q.ta y riesgo del Sr. D.o [Diego?] Pérez donde regido por oficial mayor, y passó este pto. [pedimento?] —En testimonio de verdad. [Firmado]. Manuel de Quintanilla,

Br.me Fr.z [Bartolomé Fernández] en nombre de Don Fran.co de quebedo, cauallero del ábito de S. tiago en el p.to con el defensor y acreedores de Peligro Solimán=digo que por sentencia de bista y rebista, esta mandó que todos los b.s [bienes] por mi parte pedidos los que dellos estuvieren en ser se le entreguen=y los que dellos se ubieren vendido en la almoneda que se fiço de los bienes del dicho Peligro solimán, se le dé la cantidad en que fueron vendidas=con una fiança la qual mi parte a dado: Y la causa se devuelve a Vm. para su ex.en y cumplim.to =A Vm. suplico m.de [mande] dar mi.to [mandamiento] para que los bienes en ser se le entreguen=y en quanto los bendidos, se dé librança para que el depositario de la hacienda del susodho. se los entregue, pido just.a [Firmado] Fernández.

***

Auto. «.....atento que D. Fran.co de Quevedo y Villegas ha dado fianza que por ellos [los oidores] se manda se dé para que P.o del Carpio depositario de los bienes que an quedado en ser de Pelegro Solimano entregue al dho. don Fran.co de Quevedo y Villegas las pinturas y bienes que se tubiesen en ser de los contenidos en su pedimento, que ansí se le mandan entregar luego y sin delación alguna. Ansí lo provéyó e mandó e firmó. [Firmado]. El Ldo. D. Luis bejarano.=Fran.co de Velasco.

***

En cumplimiento del auto de arriva, yo el dho. Fran.co de Velasco, escrivano, doy fee que en esta almoneda que el Sr. D. Luis vejarano fizo ante mí y en mi ausencia ante otros escriuanos que ubo permisso en veinte y dos de sept.e de mill y seyscientos y treinta y tres, a pres.a de P.o del Carpio, defensor de los bienes del dho. pelegro solimano, pareze oy vendidos de los vienes espresados en este pedim.to del dho. don Fran.co de Quevedo y Villegas los siguientes:

Vienes vendidos.—En 26 de Septiembre, entre otras partidas vendidas ay una que dize.=Rematóse por Sipriano Cornelio vn quadro de pintura de la ciudad de troya con su marco en ses.ta reales.

En veinte y siete del dho. mes, una partida entre otras que dize:= Rematóse en Agustín Ruiz y Obando una cruz de caoba con su pie teñido, que parece de évano, con un cristo pintado, en ses.ta reales.

En catorce de otubre del dho. año otra p.da [partida] que dize= rematóse [en] el secret.o mateo de asanza una pintura en tabla con su moldura de oro y negro, de N. Señor y la mag.na [Magdalena] y San Pedro, y unas frutas y carnes, en ciento y treinta y dos reales.

En diez y seis del dho. mes de otubre dice otra p.da=rematóse en

el secretario Juan de Trujeque un retrato de mujer con otro retrato en la mano, de ocho reales.

En diez y nueve del dho. mes de otubre otra p.da que dize=rematóse en el capitán don Martín Carlos una ballesta de caoba con sus gafas y..... de virotes en veinte reales.

Y en treinta días del dho. mes de Septiembre del dho. año hay otra p.da que dize=rematóse al mismo un quadro de figuras con un negro y unas ninfas, y otro quadro de Judith, ambos a dos en quarenta y quatro reales=y en la partida antes pareze que el don Juan de Santareu en quien se fizo este remate.

Y estos son los vienes que por las dhas. almonedas parece estar rematados de los expresados escriuanos, dado al dho. don Fran.co de Quevedo Villegas y los que pareze ay en ser son los siguientes.

Un retrato pequeño de mujer con marco dorado, y un lienzo grande arrollado del calbario con otras figuras.

Una espada culebrada con guarnición leonada y dorada.

Y la pintura de S.to tomás de villanueva no parece estar vendida ni ynventariada y los dos pirámides de vidrio verde, la vna con tapador y la otra sin él, tampoco se hallaron ni se ynventariaron, todo lo qual consta por los dhos. ynventarios y almoneda a que me refiero y del dho. mandamiento y pedimento de el presente en dicho día trece de otubre del dho. año, y lo signé en testimonio de verdad.=[Firmado]: Francisco de Velasco.

***

En la villa de Madrid a catorce días del mes de otubre de mill y seiscientos y treinta y quatro años el Sr. D. Luis Vejarano y riuera, juez, auiendo visto estos autos y el testimonio dado por mí el escrivano de los bienes que están en ser de don Fran.co de quebedo y Villegas de los expresados en su pedim.to y que sólo an quedado un retrato pequeño de mujer con marco dorado=y un lienço grande arrollado de Calvario con Cristo crucificado y otras figuras, y una espada culebrada con guarnición dorada y leonada=y que la pintura de Sto. Tomás de Villanueva y pirámides de vidrio que dize el pedimi.to no se allaron ni ynventariaron en el ynventario de los bienes de pelegro solimano.=

Dijo que mandaua e mandó que en conformidad de los autos de vista e revista de los señores del Consejo se le den y entreguen los dhos. vienes en ser al dho. don fran.co de quevedo que son las tres piezas aquí referidas y en ellas se entienda el mandamiento dado, ansí lo mandó y firmó.=[Firmado]. El lic.do don Luis Bejarano.—Ante mí, Fran.co de Velasco.

***

[Extracto]. Bartolomé Fernández en nombre de D. Francisco de Quevedo..... [sobre los bienes en ser y vendidos]..... «A Vm. pido y suplico mande que en cumplim.to de la dha. carta executoria se dé mandamiento para que el depositario de la haz.da del dho. pelegro soliman luego entregue trescientos y veinte y quatro reales que montan las dhas. partidas para que mi p.te recobre los bienes de las personas en que se remataren lo qual se le pague sin enbargo de enbargos y sin concurso de acreedores, pido justicia, etc. [Firmado]. Fernández.»

***

Bart.e Fern.z en nombre de D. Fran.co de Quevedo en el pleito con los acreedores y defenssor de los bienes de pelegro soliman=digo que las p.tes contrarias llevaron término para decir contra lo por mi p.te alegado y no an dho. cossa alguna yo les acuso la r.a [rebeldía].=A Vm. pido y supp.co la aya por acussada y este pleito por conclusso sobre el art.º que hubiese lugar de d.º [derecho] lo proveyó el Sr. D. Fran.co de Valencia, juez destos negocios.—En M.d a 28 de Abril de 1635 años. [Firmado]. Ante mí, Fran.co de Velasco.

***

Por acusada la r.a y este pleito por concluso p.a el artículo que hubiere lugar de d.º [derecho] lo proveyó el Sr. D. Francisco de Valencia, juez destos negocios.—En M.d a 28 Abril de 1635 años. [Firmado]. Ante mí, Fran.co de Velasco.

***

El defensor de los vienes de pelegro solimano dice que a esta parte de don Fran.co de Quebedo le obsta cosa juzgada sobre lo que yntenta su pedim.to de siete de Otubre la qual se opone en devida forma y pide se declare no tener obligación a responder a el dho. pedimento y sobre ésto ante todas cosas deuido pronunciam.to [Firmado]. P.º del Carpio.

***

Don fran.co de Queuedo Villegas, cau.º de la orden de Santi.º en el pleyto con el defenssor de los bienes de Pelegro Solimano digo que por auto de los ss.s del q.º se me reservó el der.º a salvo para que siguiese mi just.a como me conviniese sobre la pretenss.on de que se me buelban los bienes que consta entregué a dho. Pelegro y que se mandaron vender por el juez de su quiebra, Y por dho. auto del q.º se mandaron bolber los bienes que se hallasen en ser que entregue al susodho. Y porq.e el der.º de dicha reserba es para pedir ansí a lo que

se hubiere cobrado por parte de la R.l Hacienda de los vendidos como contra los de dho. Pelegro, pues consta por el proceso que millita la mesma razón para que se me buelban los bienes vendidos o el precio en que se vendieron, que pudo auer para mandar que se me entregasen los que estaban en ser como en efecto se ha hecho conforme a lo juzgado, y ansí en la mente del q.n es cierto fué que en virtud de la reserba Vm. me mandase entregar los bienes vendidos o su precio en que se vendieron. Atento a lo qual sup.co a Vm. mande que se me dé libranza para que se me entregue lo perdido [?] de dichos bienes vendidos. Para lo qual ansí en virtud de dha. reserva como por el der.º que más me competa hago el pedim.to necessario, Just.a etc. Y que respecto de lo referido no a lugar a la cosa juzgada..... [Firmado]. Don Francisco de Quevedo Villegas.—Remítese este pleito al Consexo sobre el artículo de la cosa juzgada proveyólo. [Letra de Quevedo].

***

† M. P. S.—P.º del Carpio defensor de los bienes de Pelegro Solimano, en el pleyto con D. Fran.co de Quevedo.=Supp.co de un auto de V. A. de primero deste mes, en que condenó a mi parte a que responda derechamente a lo pedido y alegado por el dho. don Fran.co y ablando con el debido respeto digo que V. A. se ha de serbir de reuocar dho. auto declarando obstar a la parte contraria excepción de cosa juzgada, y assí lo pido y se debe hacer por lo general dho. y alegado en este pleyto=y porque abiendo probado un auto don Luis Bexarano, juez que fué de comission desta quiebra en que condenaba al dho. Pelegro Solimano a que restituiesse los bienes sobre que es este pleyto, y de los que estubiessen vendidos pagasse la cantidad de mrs. en que fueron rrematados.—El dho. don Fran.co apeló de este auto pidiendo reivindicación de todos sus bienes, como tenía pedido en su demanda, lo qual proveió assí V. A. absoluiendo a mi p.te del precio de los dhos. bienes en que fué condenado por dho. D. Luis Bexarano y resservando su derecho, a salvo contra los posedores o quien más bien que le conbiene, por lo qual le obsta dha. excepción.=Lo otro que abiendo la parte contraria elligido la rreivindicación la qual se intenta contra los posedores de los dhos. bienes no puede rrecurrir a otra acción asta tanto que se aia acabado la primera.--Pido y supp.co a V. A. declare obstar a la p.te contraria dicha excepción de cosa juzgada y que por ello no se debe responder a su pedimiento. Justicia y costas, etcétera. [Firmado]. P.º del Carpio.—El Ldo. don Miguel del Valle y Aguilar.

***

† M. P. Sr.—Don Francisco de Quevedo Villegas, cauallero del

Abito de Santiago en el pleito con el defensor de los bienes de Pelegro Solimano, arrimándome a la suplicazión interpuesta por el susodicho del auto del Consexo en que se le mandó responder derechamente al pedimiento que hize sobre que se me diese libranza para que se me pagen [sic] los maravedís en que se vendieron en la Almoneda los bienes que entregé al dicho Pelegro.=Suplico del dicho auto el qual se debe suplir y enmendar en quanto no se me mandó dar la dicha libranza, lo qual se debe hazer assí por lo que tengo alegado y lo de más general, etcétera. Lo otro porque la reuocazión que hizo el consexo en quanto que se me pagare lo procedido en la almoneda de los dhos. bienes fué en mi fauor por aber io apelado de no me los aber mandado bolber sacándolos de los compradores por la justificaçión que se reconozió para ello, y aunque en virtud de la reserua que se me hizo por el dicho auto los pudiera reyvindicar, sin embargo que su verdadero valor era más de duzientos ducados, y se vendieron en trezientos y veinte reales poco más o menos, como consta del testimonio en el pleito presentado, por escusar pleitos, e querido ceder deste derecho, y pedir como pido se me mande pagar la cantidad en que se vendieron, atento a lo qual pido i suplico a V. M. mande que sin embargo del dicho auto se me dé la libranza que tengo pedida mando hazer en todo como aquí se contiene denegando lo que se pretende en contrario pido justizia, etc. [Firmado]. don Francisco de Quevedo Villegas. [De letra de Quevedo].

***

† M. P. S.—Don Fran.co de Quevedo Villegas caball.º del ábito de Stiago. en el p.to con el defensor de los bienes de Pelegro Solimano= digo que de lo alegado por mi p.te se dió traslado a la contraria, y aunque se le notificó y es pas.do el term.no no a dicho cosa alguna: acúsele la rebeldía.=Suplico a V. A. la mande aber por acus.a y este p.to [pleito] porque pido just.a etc.

***

Pedro del Carpio, defensor de los bienes de Pelegro Solimano en el pleito con D. Fran.co de quebedo caballero de la orden de Santiago, respondiendo a su demanda de veinte y quatro de maio pasado=digo que Vm. se a de seruir denegar lo que pretende la p.te contraria, condenándole en costas, assí lo pido, y se deve hazer por lo general, y porque el dho. don Fran.co tiniendo dos acciones al tiempo q.e pusso la demanda sobre estos bienes, una para reibindicar los que estaban bendidos y en terçeros poseedores. Otra para pedir el dinero en que se bendieron aprobando la dha. benta, eligió la reibindicación como consta de su demanda de beinte y nuebe de otubre de seiscientos y treinta y

tres, y de la apelación al Consejo de la sentencia del Sr. D. Luis Bexarano, juez que fué de esta quiebra, en que mandándole boluer los que no le bendieron en la almoneda que se hiço de la hacienda del dho. Pelegro Solimano, y de los bendidos el preçio que se dió por ellos, expresó agrabios diciendo no quería la estimación, sino sus mismos bienes, y assí no puede recurrir a otra acción hasta tanto que aia acabado la primera y conste no los poder cobrar de quien los tiene=lo otro, no es conpatible deçir que pretende la p.te contraria este dinero para cobrar los dhos. bienes, boluiendo la cantidad en que se estimaron, porque para cobrarlos no tiene necesidad de hacer esta diligencia, pues para ello p.te supuesto que esta acción toca a los dhos. poseedores después de..... estos bienes por la p.te contraria para cobrar el dho. precio en que los compraron=por tanto pido y supp.co a Vm. absuelva a mi p.te de la dha. demanda, declarando a la contraria por no p.te en lo que pretende, pues es justicia, la qual pido, costas, etc. [Firmado]. P.º del Carpio.—El Ldo. don Miguel del Valle y Aguilar.

***

Lo proveyó el Sr. Ldo. Don Francisco de Valencia, Juez destos negocios. En Madrid a siete de Jullio de mil y seiscientos y treinta y cinco a.s Ante mí [Firmado]. Fran.co de Valencia.

***

Negando lo perjudicial, y afirmándome en lo que tengo dicho y alegado concluio sin embargo. Madrid a 9 de Julio 1635. [Firmado]: don Francisco de Quevedo Villegas, [letra de Quevedo].

***

En la villa de Madrid a v.te y siete días del mes de Jullio de mil y seiscie[ntos] y treinta y cinco años el S.or Ldo. D. Fran.co de Valencia, Relator del Consejo de Hazienda, Juez por Su Mag.d s.e la quiebra de pelegro solimano, thesorero que fué de la horden de alcántara, auiendo visto este p.to que es entre p.tes don Fr.co de queuedo villegas, cauallero de la horden de Santiago, y bar.me fer.ez su procurador, de la vna, y P.º del Carpio, defensor de los vienes de el dho. pelegro solimano ausente, y alejo martín.ez promotor fiscal, de la otra=dijo que mandaua y m.dó que de cualeesquier vienes del dho. pelegro solimano y..... más pronto se den y paguen al dho. don fr.co de quevedo villegas trecientos y dos reales que montan=la pintura de troya en ses.ta rs.=cruz de caoba en otros ses.ta=pinturas de Nro. S.or en çiento y treinta y dos= retrato de mug.r en ocho rs.=vallesta con gafas en v.te rs.=y cuadro con vn negro, que se vendió junto con otro de judit, que no es deste p.to

en quatro ducados, que se parten y dan los dos ducados al dho. quadro del negro=los quales vienes pareze fueron vendidos y rematados en la almoneda del dho. solimano en los precios referidos, siendo del dho. don Fran.co de quevedo villegas por parte del qual se de fianza de que no auiendo de aver los dhos. trecientos y dos rs. o siéndole m.do los buelva en todo o en p.te los boluerá a quien y como y quando se mandare a ley de depósito.

Ansí lo proveyó e mandó e firmó. [Firmado]. Ldo. don fran.co de Val.a Ante mí fran.co de Velasco.

***

En la villa de Madrid a quatro días del mes de agosto de mill y seiscientos y treinta y cinco años yo el ss.rio notifiqué el auto de arriba a P.o del Carpio en persona, el qual dixo que apela con protestación de espressar agrabios, para cuyo efecto pido se le entregue este p.to y esto dió por su respuesta de que doy fe. [Firmado]. Fran.co de Velasco.

***

† M. P. S.r—Don Fran.co de quebedo billegas en el p.to con pelegro solimano y su defensor=digo que del auto del li.do don Fran.co de val.a juez de estos negocios apeló el defensor y no a espresado agrabios aunque a pasado el ter.no=acúsele la rebeldía=sup.o a V. A. la m.de aber por acusada el ref.do porq.e pido justicia.

***

† En la villa de Madrid a prim.o de sept.e de mill y seiscientos y treinta y cinco a.s visto por los s.s oidores de el consexo y contaduría mayor de hazienda de su magestad el pleito que es entre don fran.co de quebedo billegas, de el ábito de santiago, de la una parte, y p.o del Carpio, defensor de los bienes de pelegro solimano ausente, y el señor don Ju.n Baptista de larrea, fiscal de su magestad, de la otra=dixeron que confirmaban y confirmaron el auto dado por el lic.do don fran.co de valenzia, rilator del consejo y juez deste negocio, en beinte y quatro de Julio del pr.e año por el qual m.do que de cualesquier bienes del dho. Pelegro solimano..... de ellos se le paguen al dho. don fran.co de quebedo trezientos y dos r.s que es..... el precio de los bienes del dho. don Fran.co que se bendieron en la almoneda que se hizo de los de el dho. pelegro solimano, dando fianzas de que no lo hauiendo de auer, o siéndole demandados bolber en todo o en parte, los bolbiere a quien y qu.do se le mandare, y la dha. fianza se a de..... como en el dicho auto se contiene, y ansí lo probeyeron y mandaron. [Siguen seis rúbricas].

***

En la villa de Madrid..... de septiembre de mill, y seisc.ª y treynta y cinco, yo el escribano ley..... auto desta dha. parte a P.º del Carpio defensor de los bienes de pelegro solimano, y dixo que lo q.e..... dello doy fe. [Firmado]. Manuel de Quintanilla.

***

† Declárase el auto de atrás passado en cosa juzgada, despáchese executoria de él a la parte de don Fran.co de quevedo, en Madrid..... de Sept.e de 1635 a.s [Firmado]. El Lic.do José (?) González.—[Al margen: seis nombres: Sres. Don Ju.n del Castillo.—Don Fran.co de Alfaro.—Don Fran.co del Cast.º.....]